



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 041-99-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por la Municipalidad Distrital
de Andahuaylillas
Cusco**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, trece de diciembre de
mil novecientos noventinueve

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la demandada Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, representada por su Alcalde, contra la resolución de fecha siete de octubre de mil novecientos noventinueve, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente el recurso de nulidad, entendido como recurso extraordinario, contra la resolución de vista que declaró fundada la Acción de Amparo seguida por don Sebastián Flores Pilares; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista que declara fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; a que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha debido rechazar de plano la articulación planteada; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, su fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que admite y remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente el recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Díaz Valverde;

Nugent;

García Marcelo.